

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2026

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	1436

La acción de inconstitucionalidad de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹ **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1°, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, al ser promovida por parte legitimada² y de manera oportuna.³

Con la precisión que las normas impugnadas consisten en:

"III. Norma general cuya invalidez se reclama.

Leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2026	
Publicaciones con fecha del 26 de diciembre de 2025	
Municipio	Artículo impugnado
Acaponeta	SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS

¹ El oficio y los anexos fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal el veintitrés de enero de este año y turnados conforme al auto de radicación de veintiocho siguiente, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte el veintinueve del mismo mes y año.

² **Esthela Damián Peralta**, comparece en su calidad de **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, para lo cual exhibió copia certificada de su nombramiento de **dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco**. Asimismo, de conformidad con el artículo único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, si el último día del mencionado plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En el presente asunto, las leyes impugnadas fueron publicadas en el periódico oficial del estado el veintiséis y veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, respectivamente, por tanto, tomando en consideración tales fechas, **el plazo de impugnación feneció, para la más antigua**, el veinticinco de enero del año en curso y, **para la más reciente**, el veintiocho del mismo mes y año. En consecuencia, si el oficio se presentó en este tribunal el veintitrés de enero de este año, se considera que es oportuna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2026

	Artículo 12.- El Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento) y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de Impuestos, Derechos y Productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como los derechos que cobren sus organismos descentralizados. Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.
Ahuacatlán	SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS Artículo 11. El Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos con excepción del impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales. Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.
Amatlán de Cañas	SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS Artículo 13. El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento) y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados. Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.
Del Nayar	SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS Artículo 14.- El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa conforme a la tasa del 15% (quince por ciento) establecida en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus Organismos Públicos Descentralizados. Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma. Artículo 44.- A petición por escrito de las personas contribuyentes, las Autoridades Fiscales Municipales, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, conforme al Código Fiscal del Estado de Nayarit; dicho plazo no deberá exceder de un año calendario, salvo los casos de excepción que establece la Ley. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial

	Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.
Huajicori	SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS Artículo 13.- El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados. Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma. Artículo 54.- A petición por escrito de los contribuyentes, las personas titulares de la Presidencia y Tesorería Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit.
Jala	SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS Artículo 13.- El Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del quince por ciento (15%), y la base será el monto de lo que las y los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus Organismos Públicos Descentralizados. Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.
La Yesca	SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS Artículo 13.- El Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del quince por ciento (15%), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2026

	público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus Organismos Públicos Descentralizados. Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma. (...) Artículo 51.- A petición por escrito de los contribuyentes, las personas titulares de la Presidencia y de la Tesorería Municipal podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución ni del Impuesto Especial del quince por ciento (15%) para la Universidad Autónoma de Nayarit.
Rosamorada	SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS Artículo 12.- El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del quince por ciento (15%) y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados. Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma. (...) Artículo 47.- A petición por escrito de los contribuyentes, las personas titulares de la Presidencia Municipal y de la Tesorería Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, aplicado de manera supletoria al Municipio, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario, salvo los casos de excepción que establece la ley. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución ni del Impuesto Especial del quince por ciento (15%) Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit. En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento.
Ruiz	SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS Artículo 12.- El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del quince por ciento (15%) y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados. Dicho impuesto deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.
San Blas	SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS Artículo 13.- El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento) y la base será el monto de lo que los contribuyentes

	paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados. Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.
San Pedro Lagunillas	SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS Artículo 14.- El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del quince por ciento (15%), y la base será el monto que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados. Para efectos del presente artículo, se entenderá que los derechos por concepto de Comercios Ambulantes de Bienes y Servicios y Establecimientos Usando Vía Pública se encuentran comprendidos dentro de la excepción establecida para los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, por lo que no causarán el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit. El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, deberá enterarse dentro de los diez días posteriores al último día natural de cada mes vencido, conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit. (...) Artículo 53.- A petición por escrito de las y los contribuyentes, quien ocupe la titularidad de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder del ejercicio fiscal de que se trate, salvo los casos de excepción que establece la ley; en todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del quince por ciento (15%) para la Universidad Autónoma de Nayarit.
Santa María del Oro	SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS Artículo 14.- El impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento) y la base será el monto de lo que las personas contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2026

	mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados. Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma. (...) Artículo 55.- A solicitud escrita de las personas contribuyentes, la Presidencia Municipal, la Tesorería Municipal o la persona titular del organismo público descentralizado municipal competente podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, en los términos previstos en el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con el fin de facilitar la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal. El plazo autorizado no podrá exceder de un año calendario, salvo los casos de excepción previstos en la Ley. En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias emitidas por el Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no procederá tratándose de gastos de ejecución ni del impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.
Tuxpan	SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS Artículo 13.- El Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento) y la base será el monto de lo que las y los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus Organismos Descentralizados. Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.
Publicaciones con fecha del 29 de diciembre de 2025	
Municipio	Artículo impugnado
Bahía de Banderas	CAPÍTULO TERCERO OTROS IMPUESTOS Artículo 22.- El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento) y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales. Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma. (...) Artículo 88.- A petición por escrito de los contribuyentes y con autorización de la persona Titular de la Presidencia Municipal, o bien, de la Tesorería Municipal o el titular del Organismo Público Descentralizado, previa autorización del Presidente Municipal, y en los casos que corresponda por la Junta de Gobierno, se podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Compostela	SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS Artículo 16.- El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento) y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados. Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma. Artículo 64.- A petición por escrito de los Contribuyentes, la Tesorería Municipal, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones del título octavo de esta Ley. Se exceptúa de lo anterior, los gastos de ejecución, así como el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit. El pago del impuesto especial anteriormente mencionado deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.
Ixtlán del Río	SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS Artículo 14.- El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento) y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados. Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma. Artículo 51.- A petición por escrito de las y los contribuyentes, las personas titulares de la Presidencia y la Tesorería Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2026

	procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.
Santiago Ixcuintla	SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS Artículo 13.- El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento) y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados. Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma. Artículo 50.- A petición por escrito de los contribuyentes, las personas titulares de la Presidencia Municipal y de la Tesorería Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, aplicado de manera supletoria al Municipio, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario, salvo los casos de excepción que establece la Ley. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 15% Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit. En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El Ayuntamiento podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial y del servicio de agua potable.
Tecuala	SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS Artículo 14.- El Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento) y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados. Dicho impuesto deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma. (...) Artículo 57.- A petición o por escrito de las y los contribuyentes, el titular de la Presidencia y/o el titular de la Tesorería Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit. Los plazos referidos en el párrafo anterior no deberán exceder de un año de calendario, salvo los supuestos de excepción que establece la Ley, en todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit.
Tépis	SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS Artículo 15.- El Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit se causará a la tasa del 15% (quince por ciento), cuya base será el monto que las personas contribuyentes paguen al Municipio por concepto de impuestos, derechos y productos con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos

	relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados. Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos previstos por la misma. (...) Artículo 62.- A petición por escrito de las personas contribuyentes, la Tesorería Municipal o la unidad homóloga del Organismo Público Descentralizado podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, respecto de las contribuciones omitidas y sus accesorios, conforme a lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con el objeto de facilitar la regularización de su situación fiscal. El plazo autorizado no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente. El pago diferido o en parcialidades no procederá tratándose de gastos de ejecución ni del Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit. (...)
Xalisco	SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS Artículo 13.- El Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento) y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados. Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma. Artículo 66.- A petición por escrito de los contribuyentes, el titular de la Presidencia y la Tesorería Municipal podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario, salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

II. Emplazamiento.

Con fundamento en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Nayarit, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

III. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la accionante designa como delegados a las personas que menciona.

IV. Domicilio.

De conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala la promovente para recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Anexos y pruebas.

La Consejera Jurídica exhibe las documentales que acompaña y ofrece como prueba la presunción en su aspecto legal y humano. Esto, con apoyo en el artículo 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza la consulta y notificaciones vía electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

VII. Confidencialidad de datos.

De conformidad con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que "(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Medios electrónicos.

Se autoriza a hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Copias simples.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica.

X. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XI. Notifíquese.

Por lista; por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Nayarit; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Nayarit, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **165/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Nayarit, con residencia en el referido estado, por

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2026

conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice las notificaciones respectivas.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de febrero de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **20/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

DAHM/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001dea0	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2026T23:39:18Z / 04/02/2026T17:39:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		33 82 ab f4 99 3f 15 84 05 91 6a 12 71 41 5e ff ab 31 02 53 48 e8 57 a6 6b 27 9d f6 ac 9a fc 70 64 fa a4 67 17 18 87 67 5d de 90 ea 17 5e e8 a2 1f 36 a6 2e 46 02 da 26 b8 f2 85 93 1c 95 cb 9b 35 0e d3 a3 ed 3b 2a 29 13 12 63 70 de 9c c4 1d e3 dc 29 c7 9a 19 99 17 81 29 b0 8f 27 d3 0a 19 b7 50 f7 7c fa c8 3e 86 85 b2 0e e4 38 46 15 a9 d1 9e d5 4b b5 15 04 d5 3b 51 15 88 61 76 32 20 90 99 2d 94 6f c9 2e 77 ef fc 68 8d 4e c2 2a e7 91 92 b0 28 9a 90 c4 5c 56 61 a2 5f c0 fc e3 5b c7 e8 60 09 92 09 28 00 28 28 8d d2 d3 4d 0d 67 76 fa 49 9d b1 aa a0 f1 06 04 b8 f0 f6 50 18 cb 92 6a 11 d3 b3 af c7 9f 8e c9 c7 b4 f5 90 3a ef 1d 9a 2a e9 eb ec 10 42 2d 73 48 f7 ca c9 d7 1f 72 52 99 b5 7d 4b ef 5b c8 a6 75 63 cd 23 a1 3b a0 52 86 61 28 5a f6 bc b1 64 db d9 a1 76 49 6f			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2026T23:39:19Z / 04/02/2026T17:39:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663200000000000000000001dea0			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2026T23:39:18Z / 04/02/2026T17:39:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1012084			
	Datos estampillados	A26D920837A94A97B3209CCB9C13DB8ECB943528ECD983D08A7CE9762F0A6BF6E036			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2026T21:01:28Z / 04/02/2026T15:01:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		76 5b 05 ad 10 51 ea 05 4c ee a0 62 89 a1 30 5d 46 42 0b 34 b5 e8 43 f7 49 3c 37 ca 5a 14 38 23 9f c4 00 9f 78 37 82 ca 07 58 7a cb 77 cf f3 26 61 64 80 3c 86 99 f9 4e 1b 2b b9 8b 12 51 e8 12 13 cc bf c2 f9 97 eb d3 69 ee 12 6a 55 e4 64 94 89 d2 12 37 be a7 01 88 5c cc 96 30 ca 8c 93 41 7b 60 4c dd ad a7 5e 16 a9 0f 8f 4b 09 cd ac 51 d6 ad ef 15 ba a0 be 83 44 b2 59 54 0c 60 c4 2b 2f b7 ab f7 ce 19 58 17 c1 f4 a0 e2 ca 3b 53 07 a6 2a 9c 92 6a e1 8a 30 e6 33 53 42 4f 34 43 4f a5 be 78 f7 49 04 30 af f3 fd f8 f2 ec 91 4a 7a 29 0d fa ed f3 57 a1 5d df 1c 1e bc 12 b6 ec 42 c4 77 4c 13 4c 8c fd 84 f2 ec 46 a5 8b 6d 8d 83 ac 6b 92 86 9d b0 7a d6 55 7b 07 85 23 5b 34 63 51 e9 f9 76 c1 70 1c 4b 59 52 cb 25 c8 76 f7 98 06 29 50 29 34 2e 90 bc 47 8e 54 ab 64 7c eb a8			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2026T21:01:28Z / 04/02/2026T15:01:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2026T21:01:28Z / 04/02/2026T15:01:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1019906			
	Datos estampillados	1B34DCC7BC806157A8DE300752D99F724D7FC247835FE6A1B4C7120250835E997BBD6			